

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.070/16.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Núm. LAU-19/00148-11.

Guadalupe, N. L. a 04 de abril de 2016.

NEMAK, S. A. B. DE C.V.

Número de Registro Ambiental: TNELJ1901811.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.13/11.

En atención a la solicitud, recibida en la Ventanilla de Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 18 de diciembre de 2015, con el número de bitácora 19/LU-0315/12/15, presentada por el Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de representante legal de la empresa NEMAK, S. A. B. DE C. V., personalidad que acredita mediante la escritura pública número 699 del 03 de septiembre de 2015, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) Núm. LAU-19/00148-11, por modificación a su proceso, incremento de producción y cambio de Razón Social. Al respecto y, considerando que la empresa cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-19/00148-11**, otorgada mediante el oficio número 139.003.01.404/11, de 20 de septiembre de 2011, otorgada por esta Delegación Federal, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.**, ubicado en Libramiento Arco Vial Km 3.8, García, Nuevo León, Cp. 66000, con Número de Registro Ambiental **TNELJ1901811**, que se dedica a la actividad de fundición de chatarra de aluminio, conforme a la información proporcionada el 08 de julio del 2011, con el número de Bitácora 19/LU-0077/07/11.

2. La aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, según Oficio No.DGGIMAR.710/004257 de 15 de mayo de 2015, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por la actividad de almacenamiento temporal de productos químicos líquidos.

3. El oficio No. 139.003.01.399/2013 de 22 de agosto de 2013, emitido por esta Delegación Federal, mediante el cual se concede la Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-19/00148-11, por modificación a su proceso e incremento de producción, en atención a la solicitud, recibida el 03 de julio de 2013, con el número de Bitácora 19/LU-0034/07/13.

4. El oficio número 139.003.01.536/15 de fecha 23 de septiembre de 2015, expedido por esta Delegación Federal, mediante el cual se modificó el Registro de Generador de Residuos Peligrosos por cambio de razón social de TENEDORA NEMAK, S. A. DE C. V., por la de NEMAK, S. A. B. DE C. V., así como cambio de representante legal, presentado con el número de bitácora 19/HR-0135/09/15 el 03 de septiembre de 2015.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de:

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. 139.003.01.070/16.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00148-11

PRIMERO: Que es procedente su solicitud de modificación a la denominación de la Razón Social como sigue:

	Donde dice:	Debe decir:
RAZÓN SOCIAL	TENEDORA NEMAK, S. A. DE C. V.	NEMAK, S. A. B. DE C. V.
NRA	TNELJ1901811	TNELJ1901811
RFC	TNE940608HS5	TNE940608HS5

SEGUNDO: Se procede a modificar por incremento de productividad el párrafo primero, en conformidad a la información que presentó en su solicitud:

Donde Dice:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TENEDORA NEMAK, S.A. DE C.V.**, ubicado en la calle Libramiento Arco Vial Km 3.8, García, Nuevo León, Cp. 66000, con Número de Registro Ambiental **TNELJ1901811**, que se dedica a la actividad de Fundición de chatarra de aluminio con una producción anual de productos de aluminio de 239,725.02 Toneladas, distribuida de la siguiente manera: 48,000 Toneladas de Aluminio Lingote, 80,000 Toneladas de Aluminio Líquido, 11,067.34 Toneladas de Subproducto de Fusión 1, 657.68 Toneladas de Subproducto de Fusión 2.

Debe Decir:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **NEMAK, S. A. B. DE C. V.**, ubicado en Libramiento Arco Vial Km 3.8, García, Nuevo León, Cp. 66000, con Número de Registro Ambiental **TNELJ1901811**, que se dedica a la actividad de Fundición de chatarra de aluminio con una producción anual de productos de aluminio de 429,500.00 Toneladas, distribuida de la siguiente manera: 48,000 Toneladas de Aluminio Lingote, 300,000 Toneladas de Aluminio Líquido, 79,500.00 Toneladas de Subproducto de Fusión 2, 000.00 Toneladas de Subproducto de Fusión 2.

TERCERO.- Conforme a lo anterior, se procede a modificar las siguientes condiciones, por la modificación al proceso:

3. La operación y funcionamiento de la empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.**, deberán ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes, por la actividad de almacenamiento temporal de productos químicos líquidos, oficio número DGGIMAR.710/004257 de 15 de mayo de 2015, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

5. Los equipos de combustión de gas natural; secador de rebaba 1 con capacidad calorífica de 3'250,000 (tres millones doscientos cincuenta mil) BTU, secado de rebaba 2 con capacidad calorífica de 3,250,000 (tres millones doscientos cincuenta mil) BTU, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011,

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.070/16.

Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Las emisiones del proceso de combustión de gas natural de los equipos: deslacadora con capacidad calorífica de 2,500,000 (dos millones quinientos mil) BTU, horno reverbero 1 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno reverbero 2 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno reverbero 3 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno reverbero 4 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno reverbero 5 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno rotatorio 3 con capacidad calorífica de 15'000,000 (quince millones) BTU, horno mantenedor 1 con capacidad calorífica de 7'500,000 (siete millones quinientos mil) BTU, horno mantenedor 2 con capacidad calorífica de 7'500,000 (siete millones quinientos mil) BTU, lingotera 1 con capacidad calorífica de 100,000 (cien mil) BTU, lingotera 2 con capacidad calorífica de 100,000 (cien mil) BTU, hornos de prueba 1 con capacidad calorífica de 600,000 (seiscientos mil) BTU, hornos de prueba 2 con capacidad calorífica de 600,000 (seiscientos mil) BTU, horno rotatorio No 1 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno rotatorio No 2 con capacidad calorífica de 15'000,000 (quince millones) BTU, lingotera 3 con capacidad calorífica de 100,000 (cien mil) BTU, horno mantenedor 12 T con capacidad calorífica de 2,000,000 (dos millones) BTU, horno rotatorio No 4 con capacidad calorífica de 15'000,000 (quince millones) BTU, horno mantenedor con capacidad calorífica de 2,000,000 (dos millones) BTU, horno mantenedor 30T 3 con capacidad calorífica de 10'000,000 (diez millones) BTU, horno mantenedor 30T 4 con capacidad calorífica de 10'000,000 (diez millones) BTU, horno mantenedor 15T 5 con capacidad calorífica de 5,000,000 (cinco millones) BTU, deslacadora 2 con capacidad calorífica de 2,500,000 (dos millones quinientos mil) BTU, horno mantenedor 15T 6 con capacidad calorífica de 5,000,000 (cinco millones) BTU, horno mantenedor 15T 7 con capacidad calorífica de 5,000,000 (cinco millones) BTU, hornos minirotatorio con capacidad calorífica de 600,000 (seiscientos mil) BTU, área de precalentamiento de ollas con capacidad calorífica de 500,000 (quinientos mil) BTU, así como la combustión interna con diésel de planta de emergencia CF con capacidad calorífica de 500 (quinientos) BTU, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa NEMAK, S.A.B. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.

6. Las partículas emitidas por: deslacadora con capacidad calorífica de 2,500,000 (dos millones quinientos mil) BTU, horno reverbero 1 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno reverbero 2 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno reverbero 3 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno reverbero 4 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno reverbero 5 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno rotatorio 3 con capacidad calorífica de 15'000,000 (quince millones) BTU, horno mantenedor 1 con capacidad calorífica de 7'500,000 (siete millones quinientos mil) BTU, horno mantenedor 2 con capacidad calorífica de 7'500,000 (siete millones quinientos mil) BTU, lingotera 1 con capacidad calorífica de 100,000 (cien mil) BTU, lingotera 2 con capacidad calorífica de 100,000 (cien mil) BTU, hornos de prueba 1 con capacidad calorífica de 600,000 (seiscientos mil) BTU, hornos de prueba 2 con capacidad calorífica de 600,000 (seiscientos mil) BTU, horno rotatorio No 1 con capacidad calorífica de 30'000,000 (treinta millones) BTU, horno rotatorio No 2 con capacidad calorífica de 15'000,000 (quince millones) BTU, lingotera 3 con capacidad calorífica de 100,000 (cien mil) BTU, horno mantenedor 12T con capacidad calorífica de 2,000,000 (dos millones) BTU, horno rotatorio No 4 con capacidad calorífica de 15'000,000 (quince millones) BTU, horno mantenedor con capacidad calorífica de 2,000,000 (dos millones) BTU, horno mantenedor 30T

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

3 con capacidad calorífica de 10'000,000 (diez millones) BTU, horno mantenedor 30T 4 con capacidad calorífica de 10'000,000 (diez millones) BTU, horno mantenedor 15T 5 con capacidad calorífica de 5,000,000 (cinco millones) BTU, deslacadora 2 con capacidad calorífica de 2,500,000 (dos millones quinientos mil) BTU, horno mantenedor 15T 6 con capacidad calorífica de 5,000,000 (cinco millones) BTU, horno mantenedor 15T 7 con capacidad calorífica de 5,000,000 (cinco millones) BTU, hornos minirotatorio con capacidad calorífica de 600,000 (seiscientos mil) BTU, , área de precalentamiento de ollas con capacidad calorífica de 500,000 (quinientos mil) BTU, así como la combustión interna con diésel de planta de emergencia CF con capacidad calorífica de 500 (quinientos) BTU, línea de preparación 1 (tritador), carga y molienda (500 kg.), banda transportadora (500 kg.), cribado (1 tonelada), almacén de materia prima, línea de preparación 2 (tritador), deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de procesos y control registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo con la cuantificación de las emisiones no normadas por métodos de estimación de los generados en los procesos de combustión por calentamiento directo y compuestos orgánicos volátiles (COV's) durante el secado de rebabas 1 y 2, además deberá contar con medidas de acción para la disminución de los contaminantes a la atmósfera.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. El equipo de control de emisiones a la atmósfera: Sistema anticontaminante APC 1, Sistema anticontaminante APC 2, sistema anticontaminante APC 3, colector de polvos 1, colector de polvos 2, colector de polvos del triturador, colector recuperador de aluminio, colector de polvos Triturador, colector de polvos triturador 2, colector de polvos horno rotatorio deslacadora, colector de polvos de horno rotatorio 3, colector de polvos carga, sistema anticontaminante APC 0, Sistema anticontaminante APC 4, sistema anticontaminante APC 6, colector de polvo carga, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la condición No. 5 y 6.

8. El equipo de control de emisiones a la atmósfera: Sistema anticontaminante APC 1, sistema anticontaminante APC 2, sistema anticontaminante APC 3, colector de polvos 1, colector de polvos 2, colector de polvos del triturador, colector recuperador de aluminio, colector de polvos triturador, colector de polvos triturador 2, colector de polvos horno rotatorio deslacadora, colector de polvos de horno rotatorio 3, colector de polvos carga, sistema anticontaminante APC 0, sistema anticontaminante APC 4, sistema anticontaminante APC 6, colector de polvo carga, deberá ser operado con una eficiencia del 99.9 %, según se indica en el inciso 2.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única con Núm. de Bitácora 19/LU-0315/12/15.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) aceites gastados solubles, 2) agua contaminada con aceites hidráulicos, 3) trapos, guantes, ropa, zapatos y mascarillas impregnados con aceites, grasas, solventes, pinturas, 4) recipientes plásticos de varias capacidades que contuvieron aceites, pinturas,

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.070/16.

grasas y solventes, 5) absorber (material absorbente tipo aserrín/arena) contaminado con aceites y grasas, 6) filtros usados de aceite, aceites gastados hidráulicos, 7) recipientes metálicos de varias capacidades que contuvieron aceites, refrigerantes, solventes, 8) acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, 9) latas de pintura en aerosol, 10) madera, cartón y papel impregnados con aceites, grasas y pinturas, 11) lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, 12) natas de pintura en esmalte y pintura caduca, 13) sosa con agua, 14) aceites gastados hidráulicos, indicados en su solicitud con el Núm. de Bitácora 19/LU-0315/12/15, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

17. La empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.**, no podrá alimentar chatarra y/o material contaminado con residuos peligrosos proveniente de otros procesos, así como de otros establecimientos o empresas, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

CUARTO.- El presente oficio, deberá presentarse adjunto con los oficios núm. 139.003.01.399/2013 de 22 de agosto de 2013, así mismo se informa que los demás términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-19/00148-11**, otorgada por esta Delegación Federal a través del Of. núm. 139.003.01.404/11 de 20 de septiembre de 2011, permanecen sin cambio y vigentes.

Notifíquese personalmente el presente resolutivo al Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de representante legal, de la empresa **NEMAK, S.A.B. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM / ANBE / SSG / HBG / JJCM

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora 19/LU-0315/12/15.



ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx